

Expediente: 106/2026 GEST. 8481/2026

Asunto: Memoria Justificativa

Contrato: Contrato de Obras de Mejora de protecciones y drenajes de varios caminos en el entorno del Río Jate, en el término municipal de Almuñécar, subvencionada por la Diputación Provincial de Granada "Subvención para inversiones de reparación de daños producidos por temporal e inversiones de carácter preventivo. - Línea 1.

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA "SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - LÍNEA 1.

TIPO DE CONTRATO: Obras

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Procedimiento abierto Simplificado.

DIVISIÓN POR LOTES: No.

Se redacta el presente documento para dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este documento forma parte del expediente para la contratación de las **OBRAS DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA "SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - LÍNEA 1.**

El artículo 116.4 LCSP establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- 1.- La elección del procedimiento de licitación.
- 2.- La clasificación que se exija a los participantes.
- 3.- Los criterios de solvencia y criterios para adjudicar.
 - 3.1. De solvencia técnica o profesional
 - 3.2. De solvencia económica y financiera
 - 3.3. De los criterios para adjudicar el contrato
 - 3.4. Condición especial de ejecución
- 4.- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.



5.- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

6.- La división en lotes del objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

1. ELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante el procedimiento abierto en su modalidad simplificada al ser su valor estimado inferior a 2.000.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1.a de la LCSP, y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

Procedimiento que no limita la concurrencia ya que toda empresa interesada puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas específicas previstas en el artículo 159 de la LCSP, aplicando supletoriamente las reglas indicadas, para el procedimiento abierto, en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y las generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes de la misma ley.

TRAMITACIÓN: ORDINARIA.

2. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

La clasificación del contratista no es obligatoria, conforme lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, no obstante, los licitadores voluntariamente podrán sustituir la justificación de la solvencia por la siguiente clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G – Viales y pistas	6 – Obras viales sin cualificación específica	1 – Cuantía inferior o igual a 150.000 €

3. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

3.1.- De solvencia económica y financiera

Cuando no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia económica y financiera se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, o por el medio o los medios que se señalan a continuación:

1.- Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de una vez y media el valor estimado del contrato: **75.193,80 euros**

3.2.- De Solvencia técnica o profesional



Cuando no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia técnica se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, o por alguno de los siguientes medios que se señalan a continuación:

a). - Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Criterios de selección:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será que el importe anual acumulado de obras realizadas, de objeto afín al presente contrato, en el año de mayor ejecución, dentro de los últimos 5 años, sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato: **35.090,44 €**

Justificación de la elección de los criterios de solvencia

La solvencia exigida para tomar parte en la licitación de la presente contratación se justifica en los siguientes motivos:

Los medios de solvencia técnica establecidos se han determinado con el fin de garantizar que el servicio se desarrolle con calidad y eficacia exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo a la naturaleza del contrato.

En cuanto al requerimiento de solvencia económica, se han determinado estos requisitos con el fin de poder garantizar que la empresa licitadora que resulte adjudicataria del contrato sea capaz de hacer frente a los gastos que representa la ejecución del mismo, sin ser excluyente para la pequeña y mediana empresa.

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional antes indicados.

3.3.- De los criterios para adjudicar el contrato:

Dichos criterios, su ponderación y fórmulas para su cálculo son las siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
14.1.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS (MÁXIMO 100 PUNTOS)	
<u>1.- Mejor precio ofertado.</u> Valorándose en función de la oferta efectuada, adjudicándose el máximo de puntos asignable al licitador que efectúe la mejor oferta (precio más bajo), y valorándose cada oferta restante con la puntuación que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $P1 = 50 * (1 - ((Ba - B1) / Ba))$ Siendo: P1 = Puntuación de cada Licitador B1 = Baja de cada uno de los licitadores, expresada en %. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de	Hasta un máximo de 50 puntos



las ofertas con la siguiente fórmula, expresada en % =
 $100 - (\text{Oferta} \cdot 100 / \text{PBL})$
Ba = Baja de la oferta más barata, expresada en %
Bm = Baja media aritmética, expresada en %. Se calculará con la fórmula de: Suma de todos los valores Bi / Nº Ofertas.

A partir de la Bm (%), se determinarán las ofertas anormalmente bajas.

Se considerará **anormalmente baja** la que exceda en más de 10 unidades porcentuales la Bm baja media aritmética de las bajas ofertadas, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP. Bajo las características singulares de la obra, este criterio se propone con el objetivo de prevenir ofertas temerarias que pongan en peligro el correcto desarrollo del contrato, considerando la continua escalada que vienen sufriendo los precios de materias primas y combustibles, como costes directos y de relevante peso en la ejecución de las obras que contempla el Proyecto.

Según RD 1098/2001 RGLCAP Art. 85. Se excluirá para el cómputo de la Baja media las ofertas de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media calculada con todas las ofertas.

La oferta más barata (Ba) obtendrá el máximo de puntos asignados al criterio económico (50 puntos), y las restantes puntuarán según la fórmula indicada.

En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (50 puntos).

2- Oferta Económica de la Mejora 1.

Se valora la ejecución de las obras y mediciones detalladas como Mejora 1 (Zona 4 del Camino Carrizalejo-Los Mateos), que aparecen descritas en el apartado 6 de la Memoria Valorada, con PEM estimado de 7.450,65 €, sin ningún tipo de coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar.

Se otorgarán los 20 puntos si se oferta la ejecución de la Mejora 1 sin coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar. No ofertar esta Mejora se corresponde con la valoración de 0 puntos

**Hasta un
máximo de
20 puntos**

3- Oferta Económica de la Mejora 2.

Se valora la ejecución de las obras y mediciones detalladas como Mejora 2 (Zona 4 del Camino Carrizalejo-Los Mateos), que aparecen descritas en el apartado 6 de la Memoria Valorada, con PEM estimado de 5.582,10 €, sin ningún tipo de coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar.

Se otorgarán los 20 puntos si se oferta la ejecución de la Mejora 2 sin coste adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar. No ofertar esta Mejora se corresponde con la valoración de 0 puntos

**Hasta un
máximo de
20 puntos**



4- Adscripción al contrato un Jefe de Obra con dedicación al 100%, con titulación de Ingeniero Civil o equivalente con experiencia superior a 5 años acreditada en obras civiles. Compromiso de adscribir a la Ejecución del Contrato, un técnico competente como Jefe de Obra (J.O.), con titulación de Ingeniero Civil o equivalente (Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) y experiencia superior a 5 años como Jefe de Obras en actuaciones viarias urbanas, con mando suficiente en la organización, adscrito a la plantilla de personal de la empresa, y disponibilidad para atender las necesidades de la obra y mantener las reuniones necesarias con la Dirección de Obra, al objeto de mejorar el desarrollo y calidad en la ejecución de las obras. Se otorgarán los 10 puntos si se oferta la adscripción del Jefe de Obra con la titulación exigida, y experiencia acreditada superior a 5 años. La adscripción al contrato del Jefe de Obra, para ser valorada en este apartado, deberá ser nominativa con acreditación de la titulación oficial y experiencia profesional mediante certificados de empresa que detallen la antigüedad, el puesto y tipología de obras que avalen el desempeño de sus funciones, como Jefe de Obra. No ofertar la adscripción del Jefe de Obra con experiencia superior a 5 años, se corresponde con la valoración de 0 puntos. No adscribir a la ejecución del Contrato un Jefe de Obra con las características definidas anteriormente, no menoscaba la obligación de atender a lo exigido en el apartado 101.3 del Pliego de Condiciones que contiene el Proyecto de Construcción, referente al Personal del Contratista. NOTA: Para valorar este criterio será indispensable incluir en el sobre Único la acreditación de la titulación oficial y experiencia profesional mediante certificados de empresa que detallen la antigüedad, el puesto y tipología de obras que avalen el desempeño de sus funciones, como Jefe de Obra. De no incluir la citada documentación supone la valoración de 0 puntos en el citado criterio de adjudicación.	Hasta un máximo de 10 puntos
CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS	
NO PROCEDEN	

3.4 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato:

1.- De tipo medioambiental: donde se garantice la correcta gestión de los residuos y la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.



Su cumplimiento requerirá la presentación, por parte del adjudicatario, con carácter previo al inicio de las obras de un Plan de Calidad Medioambiental que recogerán entre otros aspectos, los siguientes:

- Gestión de residuos y envases.
- Plan de actuación.
- Uso de materiales: descripción de actuaciones previstas para la optimización del uso de materiales y para la utilización de aquéllos que sean más respetuosos con el medio ambiente.

2.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de conformidad con en el artículo 202.2 LCSP:

- El contratista estará obligado a cumplir en todo momento y durante el plazo de ejecución de las obras y sus labores preparatorias las condiciones sociales y laborales previstas en el Convenio Colectivo del Sector de la construcción, Obra pública y Oficios Auxiliares sobre la revisión de las tablas salariales para el año 2016 o Convenio vigente en el momento de ejecutar las obras.
- La empresa deberá informar cuando sea requerido por la entidad contratante sobre la formación en materia de prevención de riesgos laborales impartida a sus trabajadores y sobre el material (EPIS) suministrado al personal.

3.5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzas.

De conformidad con lo establecido en el art. 233.1 LCSP, que recoge la necesidad de que los proyectos de obras deberán comprender, al menos, un presupuesto, pudiendo estar integrado o no por varias parciales, y a la vista del Presupuesto recogido en la memoria valorada "MEJORA DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RÍO JATE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR", al que nos remitimos.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de Ejecución Material	42.125,38 €
Gastos generales 13%	5.476,30 €
Beneficio industrial 6%	2.527,52 €
Total, Base Imponible	50.129,20 €
Impuesto sobre el Valor añadido 21%	10.527,13 €
Presupuesto Base de Licitación	60.656,33 €



DESGLOSE

Para la fijación de dicha cantidad se ha tenido en cuenta lo preceptuado en el artículo 131 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de la Administraciones Públicas, que distingue entre Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, siendo dos conceptos distintos.

Así, el presupuesto de ejecución material se obtiene por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas. El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos: 13% para los Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, y el 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Por último, se añade el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO:

1	CAMINO DE GUERRA.....	15.661,55
-01.01	-TTE. EQUIPOS Y SEGURIDAD.....	978,60
-01.02	-ZONA 1.....	1.195,31
-01.03	-ZONA 2.....	4.560,29
-01.04	-ZONA 3.....	5.232,82
-01.05	-ZONA 4.....	117,04
-01.06	-ZONA 5.....	3.577,49
2	CAMINO DE GUERRA-CARRIZALEJO.....	4.345,28
-02.01	-TTE. EQUIPOS Y SEGURIDAD.....	978,60
-02.02	-ZONA 1.....	2.615,50
-02.03	-ZONA 2.....	751,18
3	CAMINO CARRIZALEJO-LOS MATEOS.....	12.761,77
-03.01	-TTE. EQUIPOS Y SEGURIDAD.....	978,60
-03.02	-ZONA 1.....	4.864,37
-03.03	-ZONA 2.....	6.918,80
4	CAMINO CERVAL BAJO.....	2.233,06
5	CAMINO RIO JATE.....	1.530,44
6	CAMINO DE LA TUBERÍA.....	5.593,28
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		42.125,38

Los presupuestos parciales identificados en el Proyecto se basan en las mediciones realizadas respecto de la obra definida, y los cuadros de precios y justificación de precios incluidos en su anejo correspondiente y en el documento de Presupuestos. Los precios fijados responden a valores de mercado, y los costes laborales vienen marcados en base al Convenio colectivo de la construcción de la provincia. En caso de contradicciones y diferencias entre los distintos documentos del proyecto, prevalecerá en última instancia las indicaciones del Presupuesto, y en éste, el Cuadro de Precios.

TIPO DE LICITACIÓN. VALOR SOBRE EL QUE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA:

El valor sobre el que se ha de realizar la baja en la oferta es sobre el Presupuesto Base de Licitación. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de las condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



4. VALOR ESTIMADO

Método de Cálculo= Presupuesto Base de Licitación + importe de las modificaciones previstas + Importe de las prórrogas (todas las cantidades excluido IVA).

El valor estimado del contrato, a los efectos del artículo 101 de la LCSP asciende a la cantidad **de cincuenta mil ciento veintinueve euros con veinte céntimos (50.129,20 €)**.

Dicho valor, teniendo en cuenta que el contrato no es prorrogable y no se permite su modificación, coincide con el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con el artículo 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el precio del presente contrato se determina por precios unitarios, de acuerdo con el documento de mediciones y presupuesto, integrado en la memoria valorada.

5.NECESIDAD A SATISFACER Y JUSTIFICACIÓN

Consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la presente contratación emitido por **el Ingeniero de Obras Públicas de fecha 1 de julio de 2026**, con el siguiente tenor literal:

"La actuación viene motivada por el estado actual en el que se encuentran los caminos objeto de proyecto y sobre los que se actuará con la financiación de la Diputación Provincial de Granada, dentro de las BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. – Línea 1".

En los antecedentes que constan en la memoria valorada, se indica lo siguiente:

Con motivo de la propuesta de necesidades planteada por la Concejalía de Medio Rural del Ayuntamiento de Almuñécar al respecto de mejorar las condiciones de varios caminos que se ubican en el entorno del Río Jate, cuyo estado tras las sucesión de borrascas de finales del año 2025 y principios de 2026 han provocado que en los mismos, su estado actual presente riesgos para los usuarios que transitan por ellos, así como para paso de vehículos, ya que se encuentran con desperfectos que necesitan ser subsanados. Con estas actuaciones, se pretenden reparar los daños ocurridos en ciertas zonas de los caminos en el entorno del Río Verde, así como realizar la protección de los mismos frente a otros posibles daños causados por inclemencias meteorológicas y evitar con ello que los daños en los mismos vayan a peor y se vean agravados.

Además de ello, añadir que el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece ente las competencias del municipio:

"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad



6. DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división del objeto del contrato en lotes.

JUSTIFICACIÓN: En tal sentido consta informe justificativo de la no división en lotes, emitido por el Ingeniero en Obras Públicas, en la memoria justificativa de fecha 1 de julio de 2026, con el siguiente tenor literal:

*"La naturaleza del contrato **NO permite su división en lotes**, justificado según el art. 99 de la Ley 9/2017 en que la vinculación de actividades y la necesidad de coordinarlas entre sí, hace incompatible una ejecución por lotes. La realización independiente de las diversas actuaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, considerando la necesaria coordinación del tráfico rodado, preavisos, coordinación con servicios municipales, cortes de vías y ejecución lineal de cada una de las actuaciones proyectadas. Los equipos de trabajo deben ser los mismos para abordar de forma coordinada y sucesiva cada una de las actuaciones, manteniendo las mismas pautas y quedando programados por una misma organización".*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, en fecha que consta al margen.

